

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO CUARENTA (140)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMERCIALIZADORA DE MEDIOSCONEXIÓN ECUADOR MCE CIA. LTDA.

CONSTITUYENTES:

MARIO CATÓN PAZ Y MIÑO BARAHONA ①

DOMINGO ERNESTO FRESAN HERRERA ②

MARIO ROBERTO PAZ Y MIÑO RODRIGUEZ ③

CAPITAL: US. 400.00

DI: 3 COPIAS

PRR

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes ocho (08) de enero del dos mil diez, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Mario Catón Paz y Miño Barahona, ② Domingo Ernesto Fresan Herrera y Mario Roberto Paz y Miño Rodríguez. Los comparecientes son ecuatorianos excepto el señor Domingo Ernesto Fresan Herrera quien es de nacionalidad mexicana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario:** En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía

Limitada. **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen los señores ¹Mario Catón Paz y ²Miño Barahona, ³Domingo Ernesto Fresan Herrera y ⁴Mario Roberto Paz y Miño Rodríguez. Los comparecientes son ecuatorianos excepto el señor Domingo Ernesto Fresan Herrera quien es de nacionalidad mexicana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA:** Constitución.- Los comparecientes acuerdan constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada con la denominación COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CIA. LTDA. **TERCERA:** Capital.- Los comparecientes acuerdan que el capital social de la compañía sea de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTI- CIPACIONES	%
¹ Mario Paz y Miño B.	80,00	40,00	40,00	80,00	20
² Domingo Fresan H.	80,00	40,00	40,00	80,00	20
⁴ Roberto Paz y Miño.	240,00	120,00	120,00	240,00	60
TOTAL	400,00 ✓	200,00 ✓	200,00 ✓	400,00 ✓	100 ✓

El capital insoluto se pagará en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Los comparecientes resuelven que el señor Mario Roberto Paz y Miño Rodríguez, comparezca como socio autorizado para los trámites de constitución de la compañía. **QUINTA:** Estatuto.- Los socios ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía. Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- La Compañía tiene como denominación COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CIA. LTDA. Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es



NOTARIA
TERCERA

00000022

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS

NOTARIA TERCERA

ecuatoriana; tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito - Distrito Metropolitano.- provincia del Pichincha, República del Ecuador puede establecer sucursales, y/o agencias en otras ciudades del país y/o del

exterior, por resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de las exigencias legales. Artículo Tres.- DURACIÓN.- El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requerimientos previstos en la ley.

Artículo Cuatro.- OBJETO Y MEDIOS.- **Objeto:** La compañía tendrá por objeto social la publicidad y promoción en general y en todo tipo de medios de comunicación, tales como radio, televisión, televisión codificada, televisión por cable, revistas, vallas publicitarias fijas, móviles y cualquier otro medio de comunicación. Todos los servicios de valor agregado y producción de

7. De una manera ejemplificativa y no taxativa, se mencionan las siguientes actividades:
- A). diseño, creación, planificación, realización, producción, distribución, aplicación, asesoría, evaluación, actualización, culminación, renovación, venta, comercialización y toda actividad relacionada con la publicidad, promoción, mercadeo e imagen de bienes, mercancías, productos, servicios, tangibles, intangibles, derechos, obligaciones, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y más sujetos de derechos y obligaciones, nacionales o extranjeros.
 - B) La preparación, diseño, asesoría, desarrollo, comercialización y más acciones pertinentes de campañas de publicidad, promoción y afines.
 - C) La investigación, estudios sociales, económicos y de todo género relacionados con la publicidad, promoción e imagen.
 - D) La compraventa, contratación, operación, administración, arrendamiento de todo tipo de medios de comunicación no electrónicos y electrónicos de todo tipo.
 - E) Los servicios de relaciones públicas.
 - F) Obras y servicios relacionados con la impresión sobre cualquier material y en cualquier forma lícita.
 - G) La publicidad, animación, promoción e

R 7430.00

imagen con y en los medios y escenarios visuales, auditivos, sensoriales, naturales y de todo tipo. H) La importación, exportación, fabricación, desarrollo, comercialización, reparación, mantenimiento de todo tipo de bienes, objetos, insumos, programas, unidades, relacionados con la publicidad y promoción en general. **Medios:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá preparar, celebrar, ejecutar, estipular, terminar, renovar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y basados en la ley y la costumbre, siempre que sean lícitos. Podrá importar o exportar los bienes que se requieren o relacionados con su objeto. Podrá constituir y formar parte de todo tipo de empresas.

Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.

Artículo Seis.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, al igual que proceder a la inclusión de nuevos socios, siempre y cuando haya el consentimiento unánime del capital social.

Artículo Siete.- ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.

Artículo Ocho.- ADMINISTRACIÓN: Governa la compañía la Junta General de Socios. La administran el Presidente y el Gerente General.

Artículo Nueve.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

NOTARIA
TERCERA

número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular, por fax o por otros medios electrónicos con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión. Estos ocho días se consideran sin contar el día de celebración de la Junta y el día que se efectúa la convocatoria. Sin embargo, la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En estos casos, todos los socios deben suscribir el acta de Junta, para que sea válida. Para efectos de votación en la Junta General, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Artículo Diez. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- diez. uno) Interpretar o reformar el Estatuto, de acuerdo con la Ley. diez. dos) Elegir al Presidente, y Gerente General, así como considerar sus renunciaciones, resolver sobre su remoción y fijar sus retribuciones. diez. tres) Conocer las cuentas, balances, presupuestos e informe de actividades del Gerente General y pronunciarse sobre los mismos. diez. cuatro) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. diez. cinco) Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. diez. seis) Decidir acerca del aumento de capital, transformación, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del estatuto de la compañía. diez. siete) Resolver la liquidación voluntaria de la compañía. diez. ocho) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de

acuerdo a las causas establecidas en la Ley (diez. nueve) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que obligue a la compañía cuando supere la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Además, en estos casos se requiere la firma conjunta del Presidente. Artículo

Once.- DEL GERENTE GENERAL.- El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente

General, nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su reemplazo. El Gerente General puede no ser socio de la Compañía. Artículo Doce.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General además

de las atribuciones que señala la Ley tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es responsable de su administración y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. Actuará como secretario de la Junta

General, a menos que esta designare otra persona para el efecto. En especial el Gerente General deberá: (doce. uno) Celebrar todo acto o contrato

tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto así lo requiera. (doce. dos) Designar y remover a

los dependientes de la compañía en forma legal. (doce. tres) Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten anualmente a la Junta General. (doce. cuatro) Llevar los libros

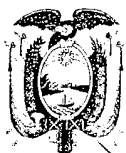
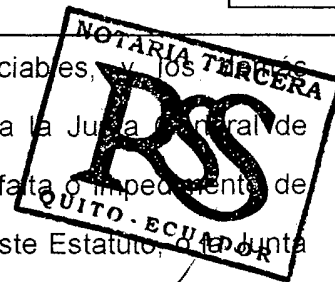
de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios. (doce. cinco) En general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente

Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo Trece.-

DEL PRESIDENTE.- La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de tres años. Puede no ser socio de la

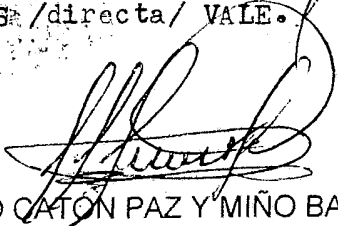
compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. El

Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, debe firmar con el Gerente

NOTARIA
TERCERA

General los Certificados de Aportación no negociables, y los documentos que indica este estatuto o que resuelva la Junta General de Socios. Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste, y tendrá las demás facultades que se señalen este Estatuto. La Junta General le conceda, siempre que sean legales. Artículo Catorce.- **ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en cualquier medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. Artículo Quince.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicarán las reglas contenidas en las disposiciones específicas sobre liquidación en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Documentos habilitantes.- a) Se adjunta las cédulas de todos los comparecientes. b) Los socios son de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Domingo Ernesto Fresan Herrera quien es de nacionalidad mexicana, por lo que se trata de inversión extranjera en su caso. **SÉPTIMA.** En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **OCTAVA.** Autorización.- Se autoriza al Doctor Alex Paz y Miño Alvarado con matrícula número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del Colegio de abogados de Pichincha para que realice todos trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución.- El señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. (FIRMADO) Doctor Alex Paz y Miño A. con Matrícula profesional número cuarenta y cuatro treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes

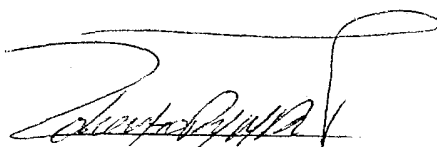
integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. ENTRE
LINEAS /directa/ VALE.


MARIO CATÓN PAZ Y MIÑO BARAHONA

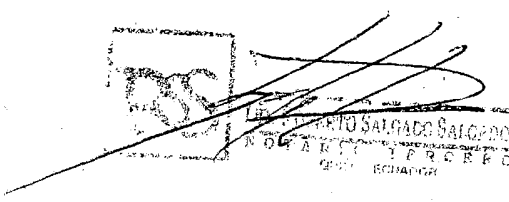
C.C. 1701626390


DOMINGO ERNESTO FRESAN HERRERA

C.I. 1705574430


MARIO ROBERTO PAZ Y MIÑO RODRIGUEZ

C.C. 170902977-9


NOTARIO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUBLICO
Ecuador

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDELADE PICHINCHA No. 1701626390

PAZ Y MINO BARAHONA MARIO CATON

PICHINCHA CANTON SUCRE SUAREZ

28/06/2002

0061650

PICHINCHA CANTON

SUCRE SUAREZ




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDELADE PICHINCHA No. 1701626390

PAZ Y MINO BARAHONA MARIO CATON

PICHINCHA CANTON SUCRE SUAREZ

28/06/2002

0061650

PICHINCHA CANTON

SUCRE SUAREZ





PULSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2002

011-0282 NUMERO

1701626390 CEDULA

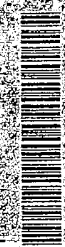
PAZ Y MINO BARAHONA MARIO CATON

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



(3)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 1709029779

PAZ Y MINO RODRIGUEZ MARIO ROBERTO

NO. PASO PASADUELO SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 27/01/2004

FECHA DE NACIMIENTO 27/01/2004

PICHINCHA, QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0905976

FULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****

REN 0905976

PAZ Y MINO RODRIGUEZ MARIO ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO 27/01/2004

PICHINCHA, QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0905976

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

075-0049 NUMERO

1709029779 CEDULA

PAZ Y MINO RODRIGUEZ MARIO ROBERTO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

TUMBACO PARROQUIA

ZONA

FECHA DE VOTACION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0905976

FULGAR DERECHO

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No: 17-0557443-0
DOMINGO ERNESTO FRESAN HERRERA
NOMBRES Y APELLIDOS
13 DE FEBRERO DE 1.947
MEXICO D. F.
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 5 559 7812
QUITO PICHINCHA 1.977 EXT.
LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



MEXICANA v. 4344 V 4242
C/C. MARIA E. BACA.
ESTADO CIVIL SUPERIOR CONTADOR
INSTRUCCION DOMINGO FRESAN
NOMBRES Y APELLIDOS MARIA HERRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO PICHINCHA-26-08-98.
QUITO-26-08-2.010.
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1242082
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
061-0142
NUMERO 1705574430
FRESAN HERRERA DOMINGO ERNESTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELOZ VELASTEGUI ALEXANDRA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2009 4:01:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

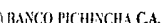
1.- COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXION ECUADOR MCE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 07/01/2010

Mediante comprobante No.- 961935052, el (la) Sr. (a) (ita): ALEXANDRA VELOZ VELASTÉGUI

Con Cédula de Identidad: 1720879889, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente Informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
Silvia Hidalgo Proaño
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

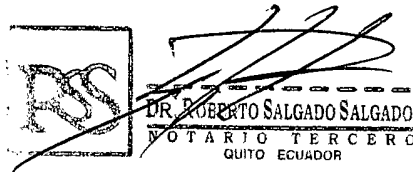
0000008



Se otorgó ante el Notario Tercero Titular Doctor

Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CIA. LTDA., CONSTITUYEN MARIO CATÓN PAZ Y OTROS. Sellada y firmada en Quito, a ocho de Enero del año dos mil diez.-

EL NOTARIO

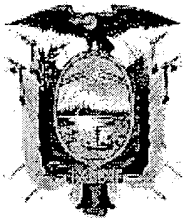


NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000362, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha veintiocho de enero del dos mil diez, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el ocho de enero del dos mil diez, ante el Suscrito Notario. Quito, a primero de febrero del dos mil diez.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

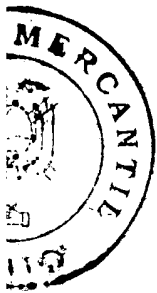


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de enero de 2.010, bajo el número **0361** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXIÓN ECUADOR MCE CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0210**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004781**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003763

Quito, 19 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE MEDIOS CONEXION ECUADOR MCE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL